

TESTIMONIO

EN ICA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIDOS, ANTE M.F. ROQUE MOSCOSO CALLE, NOTARIO PÚBLICO Y DE HACIENDA, CON LE:21400157, LT:6348408, COMPARCIERON: DON JOSÉ-
EUGENIO SIGUAS SIGUAS, PERUANO, CIENTO OCHENTA Y SEIS AÑOS DE EDAD, VECINO DE ICA, CASADO, SE-
ÑOR COMPRADOR Y DONA VENTA (W.M.) CON LE:21494533, AGRICULTOR;
DON JOSÉ EUGENIO SIGUAS SIGUAS Y DOÑA EUGENIA CHACALTAZA GARCÍA
PERUANA, VECINA DE ICA, CASADA CON DON ROBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, CON LE:21494605, Ocupada
HARGARITA MARÍA TRILLO GARCÍA, PERUANA, VECINA DE ICA, CASADA CON DON ROBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, CON LE:21495474, LT:7952368
NEGOCIANTE; PROCEDEN POR DERECHO PROPIO, HABILES PARA CONTRATAR
E INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO A QUIENES EXAMINÉ CON-
ARREGLO A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS TREINTA Y OCHO AL CUAREN-
TIUNO DE LA LEY DE NOTARIADO DE QUE Doy FE, SE ME ENTREGARON UNA
MINUTA DE COMPRA-VENTA, FIRMANDA PARA QUE SE ALEVE LA ESCRITURA
PÚBLICA LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU RESPECTIVO LEGAJO BAJO EL NÚ-
MERO: 145, I CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: MINUTA.- SEÑOR NO-
TARIO: SÍRVASE Uo., EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLI-
CAS, UNA DE COMPRA-VENTA, QUE OTORGAN: DE UNA PARTE LOS CÓNYUGES
DON JOSÉ EUGENIO SIGUAS SIGUAS, Y DOÑA EUGENIA CHACALTAZA GARCÍA
QUE SE DENOMINARÁN LOS VENDEDORES, Y DE LA OTRA DOÑA MARGARITA
MARÍA TRILLO GARCÍA, QUE SE DENOMINARÁ LA COMPRADORA, EN LOS TER-
MINOS SIGUIENTES: PRIMERO.- LOS VENDEDORES SON PROPIETARIOS DE
UNA PARCELA DE TERRENO DE CULTIVO UBICADO EN EL PREDIO DENOMINA-
DO LOS POBRES COMPRENSIÓN DEL DISTRITO DE SALAS PROVINCIA Y DE
PARTAMENTO DE ICA, CON UNA EXTENSIÓN DE 5 HÁS Y LOS SIGUIENTES
LINDEROS GENERALES: POR EL NORTE, EN LÍNEA RECTA DE QUINIENTOS
CUARENTA Y CINCO METROS PARCELA CINCUENTIDOS FELIX SIGUAS C. POREL
SUR,

NEA RECTA CUATROCIENTOS SETENTA METROS PARCELA CINCUENTI CUATRO.
 LUIS SALAS ORMEÑO; POR EL ESTE, LINEA RECTA CIENTO QUINTO METROS
 PARCELA CINCUENTISEIS FELIX MUÑOZ V. POR EL OESTE, LINEA RECTA
 CIENTO METROS PARCELA 62. VICTOR TORRES H. PERIMETRO 1.800 MIL DOSCIENTOS
 TREINTA METROS CUADRADOS. Se DENOMINA PARCELA N° 53. SEGURO.- De la TOTALIDAD DEL BIEN DESCrito LOS VENDEDORES CEDEN EN
 CALIDAD DE VENTA A FAVOR DE LA COMPRADORA UNA SECCIÓN SITUADA
 HACIA EL LADO NOR OESTE CON LOS SIGUIENTES LINDEROS MEDIDAS PE-
 RIMÉTRICAS Y ÁREA: AL NORTE PROPIEDAD DE FELIX SIGUAS CON 100 M.
 AL SUR PROPIEDAD DE LUIS SALAS ORMEÑO, CON 100 M.; AL ESTE
 PROPIEDAD DE LOS VENDEDORES, CON 100 M.; Y AL OESTE PROPIEDAD
 DE VICTOR TORRES, CON 100 M.; LO QUE HACE EL ÁREA DE 10,000 M².
 (1 HÉCTAREA). TERCERO.- LA SUBDIVISIÓN QUE IMPORTA LA VENTA DE
 LOS 10,000 M², OBEDECE A QUE LA COMPRADORA ADQUIERE LA PROPI-
 EDADE DE ESA EXTENSIÓN DE TERRENO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO
 AGRO INDUSTRIAL. EN CONSECUENCIA NO CONTRARIA EN FORMA ALGUNA
 LA DISPOSICIÓN VIGENTE SOBRE FRACCIONAMIENTO DE TIERRA DE CULTI-
 VO. CUARTO.- EL PRECIO DE VENTA PACTADO DE COMÚN ACUERDO ES DE
 S/ 2,700.00 NUEVOS SOLES QUE LA COMPRADORA PAGARÁ EN LA SIGUIENTE
 FORMA: S/ 1,350 AL MOMENTO DE FIRMARSE LA MINUTA CUYA SOLA FIRMA
 HARA FE DE ENTREGA, Y EL SALDO AL MOMENTO DE FIRMAR LA ESCRITURA
 QUE GENERARA ESTA MINUTA. QUINTO.- LA VENTA COMPRENDE TODO LO
 QUE LE ES INHERENTE AL BIEN TAL COMO SUS ENTRADAS, SALIDAS, USOS,
 COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, DERECHOS DE AGUA Y CUANTO DE HECHO O
 POR DERECHO LE CORRESPONDE PASANDO TODO A DOMINIO Y POSESIÓN DE
 LA COMPRADORA SIN RESERVA NI LIMITACIÓN. SEXTO.- DECLARAN LOS
 CONTRATANTES QUE HAY JUSTA EQUIVALENCIA ENTRE EL VALOR DEL BIEN
 Y EL PRECIO QUE POR ÉL SE PAGA; QUE RENUNCIAN TODA TODA ACCIÓN
 O EXCEPCIÓN CAPAZ DE PRODUCIR LA NULIDAD DE ESTE CONTRATO O DE
 ALGÚN MODO HACERLO INEFICAZ; Y QUE SE HACEN RECIPROCA DONACIÓN

TESTIMONIO

DE CUALQUIER EXCESO O DIFERENCIA QUE EN EL HECHO PUDIERA EXISTIR

SEPTIMO.- LOS IMPUESTOS Y GABELAS MUNICIPALES ESTAN PAGADOS HASTA EL DÍA, SIN EMBARGO VENDEDORES Y COMPRADORA SE RESPONSABILIZAN SOLIDARIAMENTE POR CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE ESTUVIERE PENDIENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SALAS. OCTAVO.- LA COMPRADORA DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LA COMPRA LA HACE PARA SUS MENORES NIETAS JULIA ROSALINDA CHÍA HERNÁNDEZ Y CAROLINA ÁNGELICA CHÍA HERNÁNDEZ. NOVENO.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO LOS CONTRATANTES SEÑALAN DÓMICILIO LOS VENDEDORES EN EL SECTOR DE CERRO PRIETO DISTRITO DE SALAS; Y LA COMPRADORA EN JUAN JOSÉ SALAS S/N DEL DISTRITO DE SALAS. EL IMPUESTO DE ALCABALA SE PAGARÁ POR CUENTA DE LA COMPRADORA. UD. SEÑOR NOTARIO, SÍRVASE AGREGAR LO DE LEY Y ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA ESTA MINUTA. ICA, 07 DE OCTUBRE DE 1992. - LUZ, S. HERNÁNDEZ TRILLO. - ABOGADO. REG. N° 1149. - JOSÉ SÍGUAS. - EUGENIA CHACALVACA GARCÍA. - MARGARITA TRILLO DE H. ANOTACIONES EN LA MINUTA. - PAGA IMPUESTOS. - ICA, 14 DE OCTUBRE DE 1992. - BOQUE FOSCOZO CALLE. - SELLO NOTARIAL. - OTRO. - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS. - RECIBO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE IMPUESTO A LA ALCABALA. - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE. - MARGARITA MARÍA TRILLO GARCÍA. - DATOS DEL VENDEDOR JOSÉ EUGENIO SÍGUAS. - SIGUAS Y ESPOSA. - NATURALEZA DEL CONTRATO COMPRA-VENTA. - FECHA 07-10-92. - UBICACIÓN DEL INHUEBLE. - GUADALUPE. - PATERIA. - IMPONIBLE \$13,472.41. IMPUESTO 104.18 MONTO A PAGAR \$104.18. - SON CIENTO CUATRO Y 18/100 NUEVOS SOLES. - FIRMA DEL CONTRIBUYENTE. - UNA FIRMAILEGIBLE. - DOS SELLOS Y DOS FIRMAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS. - OTRA. - TAMBIEN SE HA TENIDO A LA VISTA LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALO Y EL COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL Y EMPRESARIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1992 EXPEDIDO POR LA MUNICIPALIDAD (PROVINCIAL) DISTRITAL DE SALAS. - CONCLUSIÓN. - FORMALIZADO EL INSTRUMENTO INSTRUÍ A SUS OTOR

TESTIMONIO

Trescientas treinticinco

GÁNTES DE SU OBJETO Y RESULTADO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL

LES HICE DE QUE DOY FE.- SE RATIFICARON Y FIRMARON:  

Eugenio Montaña García
margarita Trillo delto

En Ica, a los diecisiete días

CIENTO OCHENTA Y UNO DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NO-

RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VECENTOS NOVENTIDOS, FRENTE AL

ADOLFO RAMOS MORÓN, DNI: 11111111, ROQUE MOSCOSO CALLE, NOTARIO

PÚBLICO Y DE HACIENDA, CON LE:

ARTURO LORENZO RAMOS CHÁVEZ, 21400157, LT:6348408, CON LE:

CONSTANCIA DE HABER SUFRAGADO

EN LAS ÚLTIMAS ELECCIONES GENERALES, COMPARCERON: DON ADOLFO

RAMOS MORÓN, PERUANO, VECINO DE ICA, CASADO CON DOÑA PETRONILA

BARRANTES FELIPA, CON LE:21448421, LT:6829058, LOCADOR; DON ARTU

RO LORENZO RAMOS CHÁVEZ, PERUANO, VECINO DE ICA, SOLTERO, CON LE:

21448420, LT:1058092, INGENIERO AGRONOMO; PROCEDEN POR DERE

CHO PROPIO, HABILES PARA CONTRATAR E INTELIGENTES EN EL IDIOMA

CASTELLANO A QUIENES EXAMINÉ CON ARREGLO A LO PRECEPTUADO EN LOS

ARTÍCULOS TREINTA Y OCHO AL CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE NOTARIADO DE

QUE DOY FE, ME ENTREGARON UNA MINUTA DE RESCISIÓN DE CONTRATO

DE ARRENDAMIENTO FIRMADA PARA QUE SE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA,

LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU RESPECTIVO LEGAJO BAJO EL NÚMERO:146

Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: Sr

VÁSE Ud., EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE

RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE OTORGAN: DE UNA PARTE

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 122

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°180 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 14 DE OCTUBRE DE 1,992; QUE OTORGA: DON JOSE EUGENIO SIGUAS SIGUAS Y SRA; FAVOR DE: DOÑA MARGARITA MARIA TRILLO GARCIA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ROQUE MOSCOSO CALLE, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,992 – 1,993, FOLIO N° 333 VUELTA AL FOLIO N° 335, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JUAN FRANCISCO CHIA AQUIJE, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 06719571 =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 226 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 587.1366, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 24 DE MARZO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR